



**AUTO No. CNSC - 20192320005524 DEL 02-05-2019**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, la cual se identificó con la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el contrato de prestación de servicios No. 286 de 2017, cuyo objeto consistió en *“Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que corresponda a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016- Antioquia, 431 de 2016- Distrito*

<sup>1</sup> Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2018 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018, la CNSC

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

*Capital, 427 de 2016- Sed Bogotá- planta administrativa, 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016- Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al sistema de carrera administrativa”.*

Que realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte, la universidad en mención determinó que el aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

Que con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, publicada el 03 de julio de 2018, así:

*[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11765, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:*

<b>ENTIDAD</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11
<b>CONVOCATORIA No.</b>	434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	16-09-2016
<b>NÚMERO OPEC</b>	11765

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	53012446	DEYI PAULINE ALBA NARANJO	79,13
2	CC	5926623	OSCAR IVAN ARCILA CELIS	72,38
3	CC	1014232811	JUAN SEBASTIAN FORERO CORDOBA	71,71
4	CC	83250177	WHINDER KINLEY CASTILLO CASAS	69,45
5	CC	79803263	EDWIN YAMIT MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	67,62
6	CC	80792200	WILMAR BANGUERA TORRES	66,96
7	CC	1045675380	ROGER ENRIQUE GONZÁLEZ OROZCO	65,92
8	CC	52266451	ANGELA MARIA TORRES PINEDA	58,92

*[...]*”

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre-COLDEPORTES, solicitó mediante oficio de fecha 11 de julio de 2018, radicado con el número 20186000554092, la exclusión del señor WILMAR BANGUERA TORRES, quien ocupa la sexta posición en la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

Grado 11, conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20182320066375 del 29 de junio de 2018. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*“En cumplimiento de la facultad conferida en el Decreto Ley 760 de 2005 y en el Artículo 60 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001396 del 16-09-2016, con base en la documentación aportada por cada uno de los inscritos en la convocatoria 434 de 2016, nos permitimos solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles a los siguientes participantes:*

(...)

WILMAR BANGUERA TORRES C.C. No. 80.792.200.

*Causal: Artículo 60 numeral 1: Fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria en razón a que el tiempo soportado con funciones en las experiencias laborales es de dos (2) meses y el tiempo de experiencia que requiere el cargo es de seis (6) meses.*

*Igualmente, las certificaciones aportadas incumplen las disposiciones contenidas en el artículo 19 del Acuerdo marco de la convocatoria que señala: “(...) ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Página 1 de 3 Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: 1. Nombre o razón social de la empresa que la expide 2. Cargos desempeñados 3. Funciones, salvo que la ley las establezca 4 Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono (...)).”*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, los cuales establecen:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella*

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

*procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”. (Subrayado fuera de texto)*

De la normatividad en cita, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista que se trate.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trate el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante WILMAR BANGUERA TORRES cumple o no con los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la lista de elegibles conformada para el referido empleo.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de WILMAR BANGUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.792.200, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Solicitar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016– Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Contrato No. 286 de 2017, emitir un informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de WILMAR BANGUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.792.200, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante WILMAR BANGUERA TORRES, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte: [wilbantor@gmail.com](mailto:wilbantor@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Conceder al aspirante WILMAR BANGUERA TORRES, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

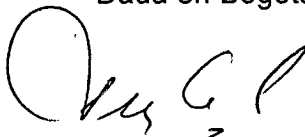
**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).


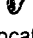
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ  
COMISIONADA**

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho   
Revisó: Claudia M. Prieto – Gerente Convocatoria.   
Elaboró: Cristian Martínez Torres - Abogado Convocatoria. 